



## Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Barcelona

Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549420

FAX: 935549520

EMAIL: instancia20.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120238385546

### Procedimiento ordinario 1521/2023 -D2

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0553000004152123

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Barcelona

Concepto: 0553000004152123

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada:

Procurador/a:

Abogado/a:

## AUTO Nº 343/2024

En Barcelona, a 21 de marzo de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** A este Juzgado se turnó, en fecha 24 de noviembre de 2023, demanda presentada por la representación d , representada por la Procuradora frente a la entidad . y la mercantil , en reclamación de la condena a las codemandadas a ofrecer a la demandante un alquiler social.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de fecha 8 de enero de 2024 se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado de la misma a las partes codemandadas, habiéndose formulado por estas declinatoria por falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de la reclamación referida, por corresponder la misma a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

**TERCERO.-** Habiéndose dado traslado de la petición a la parte demandante y al Ministerio Fiscal, por la actora misma se ha presentado escrito sosteniendo la competencia de este Juzgado para conocer de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
51PXD7WBMBBZ1VYQPKCZZ3R2VYT6KIC

Data i hora  
21/03/2024  
12:56

Signat per Begué Cuadrado, María Rosa;





pretensión planteada y, por su parte, el Ministerio Fiscal, no ha realizado manifestación alguna, quedando a continuación las actuaciones pendientes de resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las partes codemandadas consideran que el conocimiento del presente procedimiento ordinario ha de corresponder a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, ya que así se desprende claramente de la Ley 24/2015 y del artículo 9.4 LOPJ.

Frente a ello, la parte demandante considera que la demanda ha de ser tramitada por este Juzgado correspondiente a la jurisdicción civil, por cuanto en la misma se reclama la condena a las codemandadas al cumplimiento de una obligación de hacer de carácter civil, cual es el ofrecimiento a la Sra. Moreno de un alquiler social.

**SEGUNDO.-** Debe declararse la **falta de jurisdicción de este Juzgado** de Primera Instancia para conocer presente procedimiento ordinario toda vez que de la demanda y documentación adjunta se desprende que el examen de la viabilidad de la pretensión actora requiere el análisis de la concurrencia de una serie de requisitos contemplados en una **norma de naturaleza puramente administrativa**, cual es la Ley 24/2015 de 29 de Julio y, conforme al **artículo 9.4 de la L. O. P. J.**, *"Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la ley y con los reales decretos legislativos en los términos previstos en el artículo 82.6 de la Constitución, de conformidad con lo que establezca la Ley de esa jurisdicción. También conocerán de los recursos contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho"*.

Es precisamente tal atribución de conocimiento la que llevó a la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Barcelona a dictar el día 27/11/2020 un Acuerdo de unificación de criterios que establecía expresamente que los órganos de la jurisdicción civil no deben entrar a conocer sobre la exigibilidad de fondo a las partes demandantes y ejecutantes del proceso civil del cumplimiento de la normativa administrativa que en el presente caso se reclama en la demandada, indicando que *"En cuanto a la norma sobre interrupción de procedimientos contenida en el nuevo apartado 1.bis de la Disposición Adicional Primera de la Ley 24/2015, el examen que ha de hacer el juzgado de primera instancia ha de consistir en verificar si la oferta de alquiler social ha sido "formulada y acreditada", sin que haya de extenderse a analizar si debe o no formularse propuesta, salvo*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
5IPXD7WBMBBZ1VYQPKCZZ3R2VYT6KIC

Data i hora  
21/03/2024  
12:56

Signat per Begué Cuadrado, María Rosa;





que ello se derive de manera notoria de la información que ya conste en las actuaciones.

*El examen del juzgado tampoco se extenderá a si la oferta de alquiler social que se haya formulado se ajusta o no a los requisitos previstos en la Ley 24/2015, ni a determinar si la conducta de la parte actora/ejecutante debe ser calificada como infracción administrativa grave conforme al art. 124.2.i) de la Ley 18/2007, de 20 de diciembre, del Parlament de Catalunya, del derecho a la vivienda, ni tampoco a si procede una sanción conforme al art. 118 del mismo texto legal. A lo sumo, si se apreciase indicios de posible incumplimiento de la normativa administrativa, el órgano judicial podría dar cuenta a las administraciones competentes en materia de vivienda, a efectos de tramitar el expediente sancionador correspondiente”.*

En consecuencia, conforme al artículo 65.3 L. E. C. resulta procedente la abstención de conocimiento que impetran las codemandadas y señalar en esta resolución el órgano que se considera dotado de jurisdicción para que las partes puedan ejercitar ante el mismo su derecho, archivando las presentes actuaciones previo desglose, en su caso, de la documental aportada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

**ESTIMO la SOLICITUD DE DECLINATORIA** formulada por la representación de la entidad y la mercantil y, en consecuencia, **DECLARO que el conocimiento del presente procedimiento iniciado a instancia de corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.**

No se hace expreso pronunciamiento en costas procesales

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de VEINTE días a contar del siguiente al de la notificación de la misma, en base a lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la LEC con las modificaciones introducidas por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal.

Así lo pronuncia, manda y firma Dña. Rosa Begué Cuadrado, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Barcelona y de su partido.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 5IPXD7WMBBZ1VYQPKCZZ3R2VYT6KIC
Data i hora 21/03/2024 12:56	Signat per Begué Cuadrado, Maria Rosa;





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 5IPXD7WBMBBZ1VYQPKCZZ3R2VYT6KIC	
Data i hora 21/03/2024 12:56	Signat per Begué Cuadrado, Maria Rosa;		

